

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Caja de Previsión Social para Productores de Somme, S. A.», domiciliada en Erandio (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de Somme, S. A.», con domicilio en Erandio (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de Somme, S. A.», con domicilio social en Erandio (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.812.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para Productores de Somme, S. A.», Erandio (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Mutualidad de Previsión Social Ara-Bella», domiciliada en Begoña-Bilbao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Ara-Bella», con domicilio en Begoña-Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Ara-Bella», con domicilio social en Begoña-Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.813.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Ara-Bella», Begoña-Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la S. A. Talleres de Guernica», domiciliada en Guernica (Vizcaya)

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la Sociedad Anónima Talleres de Guernica», con domicilio en Guernica (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la S. A. Talleres de Guernica», con domicilio

social en Guernica (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.811.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la S. A. Talleres de Guernica», Guernica (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «La Previsora Sanitaria» Mutua de Previsión Social, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Previsora Sanitaria» Mutua de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.620.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «La Previsora Sanitaria» Mutua de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.620, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Previsora Sanitaria» Mutua de Previsión Social, Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Mutua de Previsión Social de San Isidro Labrador», domiciliada en Fuenterrabía (Guipúzcoa)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de San Isidro Labrador», con domicilio en Fuenterrabía (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de San Isidro Labrador», con domicilio social en Fuenterrabía (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.814.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión Social de San Isidro Labrador» Fuenterrabía (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en La Cumbre (Cáceres).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.618.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha

venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social, con domicilio en La Cumbre (Cáceres), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.618, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social, La Cumbre (Cáceres)

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», domiciliada en Ubeda (Jaén).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Mutua Previsora «San Andrés» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de diciembre de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.469.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», con domicilio en Ubeda (Jaén), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.469, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», Ubeda (Jaén).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.628, promovido por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.628, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de «Denan, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, al estar ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de seis de julio de mil novecientos sesenta y uno a virtud de la que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca «Flogol Denan», número trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, solicitada por «Denan, S. A.», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, preparados farmacéuticos y de veterinaria, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y demás productos para la curación humana y animal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.266, promovido por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.266, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil suiza «Dr. A. Wander, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos sobre concesión de la marca «Formitil», número trescientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete a favor de la firma norteamericana «White Laboratories Inc.» para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica comprendidos en la clase cuarenta del nomenclátor oficial; y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, así como el registro de marca que otorgaron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.969, promovido por «Beechan Pharmaceuticals Lt.» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.969, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beechan Pharmaceuticals, Lt.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 17 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Beechan Pharmaceuticals, Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, bajo la denominación «Maleans», debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha resolución, que quedará invalidada y sin efectos; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.